

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DEPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Suscripción Nacional con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos de las provincias de Granada y Málaga.

	Ptas.	Cs.
Ayuntamiento y vecinos de Armunia.....	87	10
Alumnos del Instituto provincial.....	110	»
Ayuntamiento de Laguna de Negrillos.....	80	25
Ayuntamiento de Oencia	20	25
Ayuntamiento y vecinos de Regneras.....	78	62
Ayuntamiento de Santa Marina del Rey.....	50	»
Ayuntamiento de Grajal de Campos.....	123	81
Ayuntamiento de Joarilla.....	92	35
Ayuntamiento de la Pola de Gorgon.....	507	92
Alumnos de la Escuela de Veterinaria.....	46	50
Ayuntamiento de S. Millán de los Caballeros.	24	55
Ayuntamiento de Escobar de Campos.....	48	20
Vecinos de La Robla.....	65	25
Ayuntamiento de Los Barrios de Sales.....	139	35
Ayuntamiento de Pon-		

ferrada.....	861	17
Ayuntamiento de Magaz	08	02
Ayuntamiento de Valderrueda.....	111	57
Ayuntamiento y vecinos de Villanizar.....	108	03
Ayuntamiento y vecinos de Castropodame....	239	50
Ayuntamiento y vecinos de Villacé.....	120	24
Ayuntamiento y vecinos de Gorgoncello.....	164	»
Ayuntamiento y vecinos de Val de S. Lorenzo.	126	15
Ayuntamiento de Joara.	71	29
Ayuntamiento de Matallana.....	130	25
Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo...	70	70
Ayuntamiento de Villamoratiel.....	78	75
Ayuntamiento de Audanzas.....	111	79
Ayuntamiento de Congosto.....	94	»
Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas.....	96	»
Ayuntamiento de Algodefe.....	40	34
Ayuntamiento de Páramo del Sil.....	90	46
Ayuntamiento de Turcia	65	»
Ayuntamiento de Cimanes del Pajar.....	109	55
Sr. D. Gumersindo Perez Fernandez, Presidente de la Diputación.....	25	»
Sr. D. Jean Lopez Bustamante, Vice-presidente de la Comisión.	15	»
Sr. D. José Balbino Vazquez, Vocal de la Comisión.....	15	»
Sr. D. Francisco Cañon		

Gutierrez, Vocal de la Comisión.....	15	»
Sr. D. Antonio Villarino Gayoso, Vocal de la Comisión.....	15	»
Sr. D. Balbino Canseco Getino, Diputado provincial.....	15	»
Recaudado por la Estudiantina en 11 de Enero, que recorrió la población con este objeto.....	515	54
Ayuntamiento y vecinos de Villamañán.....	195	70
Ayuntamiento y vecinos de Pajares de los Oteros.....	333	98
Ayuntamiento y vecinos de Santas Martas....	210	44
Ayuntamiento y vecinos de Ardon.....	210	67
Ayuntamiento y vecinos de Campo de Villavidel	60	10
Ayuntamiento y vecinos de Villazanzo.....	172	45
Ayuntamiento y vecinos de Saholices del Rio..	50	50
Ayuntamiento y vecinos de Valencia de D. Juan	208	75
Ayuntamiento y vecinos de Bercianos del Camino.....	32	»
Ayuntamiento y vecinos de Calzada.....	35	35
Ayuntamiento y vecinos de Gasendos de los Oteros.....	56	88
Ayuntamiento y vecinos de Bembibre.....	251	37
Ayuntamiento y vecinos de Irzuelo.....	181	»
Ayuntamiento y vecinos de Villaquilambre....	9	22
Total.....	7.106	18

Cuya suma unida á la de 6.458 pesetas 98 céntimos que arrojan de si las listas publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 21, 23 y 28 del próximo pasado Enero, hacen un total de 13.565 pesetas 14 céntimos, cantidad que como segunda remesa se ha entregado el día 5 del actual para remitir á su destino en la casa «Viuda de Salinas y Sobrinos.»
Leon 7 de Febrero de 1885.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de este día me participa se han concedido 500 pesetas para aliviar las desgracias producidas por el incendio ocurrido en el pueblo de Foncebadon, Ayuntamiento de Rabanal del Camino.

Lo que se hace público para conocimiento y satisfacción de los interesados.

Leon 6 de Febrero de 1885.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 66.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Málaga el día 6 del actual se fugó del Hospital provincial de aquella capital el rematado D. Megina Izquierdo Rubio, ex-Alcalde de Badajoz, que se encontraba enfermo en dicho establecimiento, cuyas señas son las siguientes: edad 50 años, estatura regular, pelo entrecano, barba cor-

ta y pelo color pálido, viste bien con traje oscuro de americana, pantalón color y chaleco, botillos y sombrero hongo.

Está continuamente encorvado por padecer del estómago.

Encargo á los Sros. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y caso de ser capturado, lo pongan á mi disposición con toda seguridad, para remitirle á la autoridad que lo reclama.

Leon 7 de Febrero 1885.

El Gobernador.
Bellario de la Cárcova.

Circular.—Núm. 67.

El Alcalde de Bustillo del Páramo me participa que en la noche del 28 de Enero último, desapareció del abasto del pueblo de Acebes un pollino de 7 años de edad, pelo negro, alzada regular, aparejado con una albarda corta en buen uso y con una manta de lana del país encima, y además unas alforjas de estopa bien manchadas de aceite; tiene como señas particulares un lunar blanco en el costillar derecho, y unas cicatrices en los testículos.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de la expresada caballería, y caso de ser habida ponerla á disposición del referido Alcalde que abonará los gastos que hubiese causado.

Leon 7 de Febrero de 1885.

El Gobernador.
Bellario de la Cárcova.

SECCION DE FOMENTO.

Paradas de Caballos sementales del Estado.

Por Real orden de 22 de Enero último, se establecen en esta provincia para la inmediata temporada de cubricion de yeguas por caballos sementales del Estado, un puesto en esta capital y otro en Sahagun, compuestos de tres caballos cada uno, los cuales quedarán abiertos al público el día 1.º del próximo mes de Marzo: en su virtud, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de las localidades en que se establecen dichos puestos, prestea al personal encargado de ellos cuantos auxilios necesiten, tanto para la mejor colocacion de los citados sementales, cuanto para el desempeño del servicio que tanta utilidad ha de reportar á los intereses en general y de la ganadería caballar en particular.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los ganaderos que deseen utilizar el indicado servicio.

Leon 6 de Febrero de 1885.

El Gobernador.
Bellario de la Cárcova.

Minas.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir las renunciaciones presentadas por D. Alfonso Garcia Morales, por sí y en representación de D. Julio Ernesto Carlin, registradores de las minas de aluviones auríferos, cobre y cobalto llamadas, *Reina de Oro, Morena, Prudencia, Julia, Juana, De la Madre, Paula y Violeta*, sitas respectivamente en los pueblos de Castrocontrigo, Torneros, Priaranza, Santalavilla, Manzanaeda, Llamas y Santalavilla y Gallegos, Ayuntamientos de Castrocontrigo, Priaranza, Sigüeyra, Truchas, Benza y Santa Maria de Ordas, declarando francos y registrables los terrenos que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 5 de Febrero de 1885.

El Gobernador.
Bellario de la Cárcova.

ESTADÍSTICA Sanitario-demográfica.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

«Ilmo. Sr.: Implantado el servicio de Estadística sanitario-demográfica en toda la Península e islas adyacentes desde 1.º de Setiembre de 1879, viene estudiando en los *Boletines* que mensualmente publica el movimiento de nacimientos y defunciones ocurrido en cada provincia, sin perjuicio de examinar independientemente de éste el acuerdo en 70 de las poblaciones de más importancia en relacion con la mayor densidad de población que éstas ofrecen; reextracta asimismo para que sirva de término de comparacion el movimiento acusado por dichos conceptos en los *Boletines* de más de un centenar de poblaciones importantes del extranjero; publica un extracto de este *Boletín* en idioma francés, á fin de que acompañando al original español sea éste mejor comprendido, principalmente en el Norte de Europa, y finalmente condensa mensualmente las observaciones meteorológicas de casi un ciento de localidades agrupadas por regiones, deduciendo todos estos conceptos en la forma que señala el *Boletín* de estadística sanitario-demográfica que por la Direccion de

su digno cargo viene publicándose con general aplauso.

Pero si bien estos datos son y serán siempre la base sobre que descansen cuantos estudios se practiquen, lo mismo bajo el punto de vista médico que por el tan complejo económico social, se hace preciso para su desarrollo se amplíen los conceptos que comprende el *Boletín*, sin separarse de los informes emitidos por la Real Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad, principalmente en cuanto se refiere á la clasificacion de las defunciones, punto objetivo de los mismos.

A este fin, visto el expediente promovido por ese centro directivo, y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y Real Academia de Medicina, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la ampliacion de los datos que debe comprender el citado *Boletín* á partir de 1.º de Enero actual, conforme señala el modelo que se inserta al pié de la presente, disponiendo que del mismo se practique la tirada y reparta con toda urgencia entre los Ayuntamientos todos de la Península. Los ejemplares necesarios al servicio de que se trata, conforme al adjunto presupuesto, importante la suma de 7.200 pesetas, cuya cantidad será cargo al cap. 10, art. 3.º, Seccion 6.ª del presupuesto vigente, partida de estadística demográfica y demás impresiones de Sanidad terrestre, procediendo á la par con toda urgencia á la formacion del resto de la demás modificacion auxiliar del presente á fin de no retrasar más este servicio.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se autorice á V. I. para que como complemento de dichos datos estadísticos organice la publicacion de un anuario en que convenientemente dispuesto venga resumida á medida que sea posible la estadística del movimiento anual por partidos judiciales dentro de cada provincia de la natalidad, nupcialidad y mortalidad, con la misma expresion de conceptos que comprende la ampliacion estudiada; estadística especial de endemias, epidemias y epizootias, haciendo constar entre las endemias al paludismo, pelagra y bocio, causas de su desarrollo, número de atacados y muertos, sexo, estado civil y distintas edades, clasificadas por los periodos posibles que la general observa; para la de epidemias los mismos datos por los conceptos de viruela, sarampion, escarlatina y enfermedades tifoidicas, fiebre miliar y afecciones diftericas, no corrompiendo á las pestilenciales exóticas de cólera morbo, fiebre amarilla y peste de Levante porque la presencia de cualquiera de estas enfermedades deberá ser objeto de medidas extraordinarias, subordinándose su conocimiento estadístico además de los antecedentes indicados á todos aquellos que se juzguen precisos para el mejor estudio de las mismas; para las epizootias detalle de las que se hubieron manifestado en el año, expresando su clase, estragos causados, terapéutica y medios profilácticos empleados. Estadística parcial de Sanidad marítima, militar, de la Armada y de baños minero-medicinales, en la forma que la estudian estos ramos; de hospitales, hospicios, manicomios, asilos, casas de maternidad y de socorro, insti-

tutos de vacunacion, Escuelas, mercados, mataderos, etc., en la forma que sus reglamentos la estatuyan, y finalmente, estadística de corporaciones benéficas y sanitarias, legislación existente, reglamentos y organizacion.

Para la debida ejecucion de estos trabajos formará V. I. los modelos correspondientes, repartiendo los impresos necesarios para la obtencion de estos datos, y dictando, en fin, la reglamentacion que al efecto considere precisa.

De Real Orden lo digo á V. I. para los efectos que interesa. Dios guarda á V. I. muchos años, Madrid 5 de Enero de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.»

Dispuesto por la proinscra Real orden la ampliacion del servicio de Estadística sanitario-demográfica, á tenor de lo que la misma dispone, he acordado prevenir á los Alcaldes, que por lo que afecta á los antecedentes, que abraza la ampliacion acordada, relativos al mes de Enero último se remitan inmediatamente por cada Ayuntamiento por esta vez en un solo estado formado á mano aprovechando el modelo que se publica á continuacion, interio se reparten los impresos necesarios, á fin de poder confeccionar en este Gobierno, el resumen de la provincia, y elevarle á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en tiempo oportuno.

Del celo de los Sres. Alcaldes, espero que cumplirán con toda exactitud ahora y en lo sucesivo, cuanto por la superioridad se les ordena, sin dar lugar á recuerdos enojosos y á la adopcion de medidas coercitivas que adoptaré sin consideracion de ningun género, y en uso de las atribuciones que me concede el art. 22 de la ley provincial vigente, si, lo que no es de esperar, diesen lugar á ello con su inercia.

Al propio tiempo ruego á los señores Jueces municipales no dificulten bajo ningun pretexto el cumplimiento de lo dispuesto, sino por el contrario, faciliten sin demora alguna los datos que los Alcaldes necesitan para formar los estados parciales; haciéndoles presente que, si por negligencia ó con fútiles pretextos, oponen resistencia á dar los antecedentes necesarios para el puntual cumplimiento de lo ordenado, lo pondré en conocimiento de sus superiores gerárquicos á fin de que adopten las medidas de rigor que juzguen convenientes para regularizar este importante servicio.

Leon 4 de Febrero de 1884.

El Gobernador.
Bellario de la Cárcova.

Estado decenal modelo núm. 1.

NOMBRE DE LA POBLACION

Número de habitantes

PARTIDO JUDICIAL DE

PROVINCIA DE

Cuadro decenal del número de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en esta población durante el (1) tercio del mes de de 188 que comprende los días (2) al del mismo, ambos días inclusive.

NUPCIALIDAD															NATALIDAD.																							
Clasificación de la nupcialidad por edades de los contrayentes, división por sexos.							Clasificación de los matrimonios por diferencias de edades.		Estado civil de los contrayentes al contraer matrimonio.		Dirección de la viuded hasta contraer nuevas nupcias.					Matrimonios consanguíneos.		Profesiones que los cónyuges hayan ó se prometen al nuevo estado.				Legítimos.		Hechizos.														
Total superior de matrimonios.	Hasta 20 años.		De más de 20 á 25.		De más de 25 á 30.		De más de 30 á 40.		De más de 40 á 50.		De más de 50 á 60.		De más de 60 años.		Solteros.		Viudos.		Hasta 1 año.		De más de 1 a 2.		De más de 2 á 5.		De más de 5 á 10.		De más de 10 años.		Primos hermanos.		Otros primos de consanguinidad.		Terceros con padrinos ó padrinas.		Total.		Total general de nacimientos.	
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.

MORTALIDAD															Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica.					
DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Ó PERIODOS					ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS					OTRAS ENFERMEDADES					MUERTE VIOLENTA					Total general de defunciones.
En el cuatrero siguiente.					En el cuatrero siguiente.					En el cuatrero siguiente.					En el cuatrero siguiente.					

(1) Se expresará á mano el tercio del mes á que corresponda, si primero, segundo ó tercero.
 (2) Idem id. los días que el tercio del mes comprenda, que siempre serán: al primer tercio los días 1 al 10; al segundo del 11 al 20, y al tercero del 21 al último día del mes, todos los citados días inclusive.
 (3) Este dato se consignará con independencia del total de fallecidos, toda vez que al ser reconocido el cadáver por el Médico forense extenderá certificación de la causa del fallecimiento, y por tanto tendrá acceso con arreglo á la clasificación hecha en su correspondiente artículo.
NOTA IMPORTANTE. El presente estado decenal se remitirá al Gobierno de la provincia respectiva, sin excusa ni pretexto alguno, bajo la más severa responsabilidad de los Alcaldes, dentro de los cinco días siguientes al tercio del mes á que los datos se refieran, sin que pueda excusarse su remisión ni aun con la falta de todo movimiento, porque en este caso se remite del mismo modo, consignando en el estado la palabra *nada*.

El Alcalde,

(Sello de la Alcaldía.)

El Secretario del Ayuntamiento.

El Alcalde, (Sello de la Alcaldía.) El Secretario del Ayuntamiento.

GOBIERNO MILITAR.

Por Real orden de 14 del pasado se prorroga hasta fin del mes actual inclusive el plazo para presentarse a pasar la revista otoñal.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes se servirán hacerlo saber a los individuos que no hayan llenado tal requisito de los que me referi en mi circular de 22 de Setiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 38, de 26 del mismo a fin de que lo cumplimenten en la forma prescrita en dicha circular.

Leon 5 de Febrero de 1885.—El Brigadier Gobernador, Ayuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

ANUNCIO.

En la Gaceta de Madrid núm. 21, fecha 21 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (q. D. g.) de la instancia elevada a este Ministerio por la Condesa de Santiago, Vicepresidenta de la Junta de señoras creada para la edificación en esta Corte de un templo dedicado a Nuestra Señora de la Almudena, solicitando que se declare en suspenso la celebración de la rifa de alhajas que con destino a los fines de su institución fué autorizada por Real orden de 26 de Abril último.

En su vista:

Considerando que la instancia de que se trata obedece a la idea de acudir con preferencia al socorro de las víctimas producidas por los terremotos de Andalucía:

Considerando que aun cuando los sentimientos de la caridad pública son inagotables, podría muy bien suceder que por juzgarse más dignos de atención los efectos de tan terrible catástrofe pasara la rifa desapercibida, malográndose el pensamiento que la dió origen;

Y considerando por último, que cumplidas todas las formalidades de la ley para la ejecución de la misma, satisfechos los impuestos correspondientes a la Hacienda y puestos ya billetes a la venta, hay que dejar a salvo los derechos del comprador en el caso de que éste no quisiera aceptar la prórroga;

S. M., conformándose se con lo propuesto por V. E., se ha servido aplazar hasta una fecha que se fijará oportunamente la celebración de la indicada rifa, mandando de-

volver a los interesados que lo soliciten el importe de los billetes vendidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1885.—Cos-Gayon.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Leon 30 de Enero de 1885.—José Ruiz Mora.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Armunia.

No habiendo comparecido a ninguno de los actos para el reemplazo del año actual el mozo José Antonio Franco y Fernandez, hijo de Manuel y de Fermína ya difuntos, natural de esta población, al cual correspondió el núm. 5, por este segundo y último edicto se le cita y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía, y como último término ante la Comisión provincial el día que ésta designe para la entrega del cupo de este Ayuntamiento, pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Armunia 2 de Febrero de 1885.—Pío Martín.

Alcaldía constitucional de Valterrey.

No habiéndose presentado a ninguna de las operaciones del presente reemplazo el mozo Manuel Cepeda Vega, hijo de Manuel y de Manuela, al que le correspondió por suerte el núm. 10, no obstante haber manifestado su padre no tenía nada que negar y que se encontraba en Madrid, prometiendo que lo escribiría para que se presentase en el término de 10 días que el Ayuntamiento le concedió, y no habiéndolo verificado a pesar de haber trascurrido con exceso aquél plazo, se le cita por el presente para que lo verifique en esta Alcaldía en el improrrogable término de 8 días, pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Valterrey 5 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Rosendo Martínez.

JUZGADOS.

1). Matías Prieto Celada. Juez municipal del Ayuntamiento de Valterrey.

Hago saber: que según se me ordenó por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Astorga, sobre pago de costas impuestas a Martín González Lopez, vecino de Curillas, en causa criminal que se le siguió por el delito de robo de dinero, importantes por ahora la cantidad de 158 pesetas, que corresponden al reintegro del papel invertido de oficio; se sacan a pública subasta de la propiedad del Martín González, los bienes y efectos siguientes:

Término de Curillas.

1.ª Una casa situada en el casco del pueblo, calle de Santingomillas, sin número, cubierta de paja, que si bien está en un cuerpo le corresponde tan solo la mitad a partir desde la puerta principal al pilar de la entrada de la ante cocina y desde esta hasta la peña del Norte, pues la otra parte es de su hermana Catalina, linda izquierda con pajar de María Lopez, espalda huerto de Miguel Alvarez y por el frente con dicha calle, apreciada en 37 pesetas 50 céntimos.

2.ª Una tierra al pago del pié-lago, su cabida 4 áreas, 2 centiáreas, linda al O. de Catalina Gonzalez, M. y N. campo comun. P. tierra de Marcos Gonzalez, apreciada en 10 pesetas.

3.ª Otra idem en valdesuín, su cabida 2 áreas, 67 centiáreas, linda al O. de Eusebio Gonzalez, M. campo comun, P. tierra de Catalina Gonzalez y por N. de Nicolás Celada, apreciada en 11 pesetas.

4.ª Otra en el cavelo, su cabida 8 áreas, 5 centiáreas, linda O. de María Francisca Franco, M. de Catalina Gonzalez, P. camino y N. tierra de Catalina Celada, apreciada en 15 pesetas.

5.ª La tercera parte de una tierra proindiviso, con sus hermanos Mateo y Cayetano, su cabida dicha parte de 2 áreas una centiárea, linda O. huerto de María Lopez, M. camino. E. y N. huerto de Matías Fernandez, apreciada en 12 pesetas.

6.ª Otra adollaman la iglesia vieja, su cabida 4 áreas 2 centiáreas, linda al O. campo comun M. tierra de Fermín Luengo, P. otra de Francisco Gonzalez, y N. de Eusebio Martínez, apreciada en 11 pesetas.

7.ª Otra en peña uva, su cabida 6 áreas 3 centiáreas, linda al O. campo comun, M. tierra de Eduar, do Celada, P. más de Francisco Gonzalez y N. cañada, apreciada en 6 pesetas.

8.ª Otra tierra al sitio de cavelo, su cabida de 12 áreas 7 centiáreas, linda al O. de Benito del Rio, M. de Eusebio Martínez, P. campo comun, y N. de Luis Gonzalez, apreciada en 25 pesetas.

Un pote sin cobrtera y unas cardas viejas, tasados en una peseta.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, a las dos de la tarde del día 27 del próximo mes de Febrero, y se advierte que para hacer postura se necesita consignar previamente el 10 por 100 de su tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella. Y de no presentarse los títulos de propiedad de las fincas, será por cuenta del rematante la inscripción de ellas.

Y con el fin de dar cumplimiento a lo que por la superioridad se me previene, libro el presente para el Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que se sirva mandar insertar en el BOLETIN OFICIAL para que llegue al conocimiento del que quiera interesarse en la compra de las fincas indicadas.

Valterrey 29 de Enero de 1885.—El Juez municipal, Matías Prieto.—Por su mandado, Roméjico Blanco, Secretario.

Table with multiple columns: BARRIO, TEMPERATURAS, ESTACION DE LEON, ANEXO, ESTADO DEL CIELO, VIENTO, etc. It contains detailed meteorological and administrative data for the region.